



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-427/2020

**PARTE ACTORA:** MINERVA  
GUADALUPE GONZÁLEZ  
RAMÍREZ Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TABASCO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIO:** JESÚS SINHUÉ  
JIMÉNEZ GARCÍA

**COLABORÓ:** LUIS ANTONIO  
RUELAS VENTURA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de enero  
de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** que se emite en el juicio para la protección de  
los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por  
**Minerva Guadalupe González Ramírez, Antonio Hernández  
Magaña, María Raquel Hernández Magaña, Bartolo Hernández  
Arias, Pedro Sánchez Hernández, Juan Morales Hernández,  
José Hernández Salvador, Eusebio Morales García, Manuela  
Chable Jiménes, Rosa Norma Gerónimo Hernández, Emilio  
Velázquez García, Abelina García Pérez, José Hernández  
Hipolito, Wilber Valencia de la Cruz, Honorio Sosa Jiménez**

contra de la dilación procesal del Tribunal Electoral de Tabasco<sup>1</sup> para resolver el fondo del asunto y dictar sentencia en el expediente **TET-JDC-03/2020-III y acumulados TET-JDC-17/2020-III**<sup>2</sup>, relacionado con la omisión del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, de pagarles su retribución económica acorde y proporcional al cargo que desempeñan como Delegados Municipales.

### **ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. El contexto .....	3
II. Medio de impugnación federal .....	7
CONSIDERANDO .....	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	8
<u>SEGUNDO. Desechamiento parcial por falta de firma.....</u>	<u>9</u>
<u>TERCERO. Desechamiento parcial por falta de interés jurídico para promover .....</u>	<u>10</u>
<u>CUARTO. Desechamiento del resto de la demanda por ser inexistente la materia .....</u>	<u>11</u>
RESUELVE .....	14

### **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

---

<sup>1</sup> En adelante, Tribunal Local o, por sus siglas, TET.

<sup>2</sup> Cabe precisar que, si bien en el escrito de demanda se señala dicha acumulación, lo cierto es que el expediente TET-JDC-17/2020-III no se encuentra acumulado al diverso TET-JDC-3/2020-III.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-427/2020

Esta Sala Regional determina **desechar** la demanda presentada por la parte actora, ya que, principalmente no hay materia para resolver; lo anterior, porque el pasado veintidós de diciembre, el Tribunal Electoral local emitió resolución en los expedientes **TET-JDC-03/2020-III Y SUS ACUMULADOS**.

## A N T E C E D E N T E S

### I. El contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio<sup>3</sup>, se advierte lo siguiente:

1. **Juicio local TET-JDC-17/2020-III.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, la parte actora y más personas quienes ostentándose como delegados municipales de Centro, Tabasco; promovieron sendos juicios ciudadanos ante el Tribunal local en contra del ayuntamiento de Centro, Tabasco, por motivo de la retención disminución y omisión del pago de su retribución económica a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, siendo registrado el que nos ocupa bajo el número de expediente **TET-JDC-17/2020-III**.<sup>4</sup>

2. **Acumulación.** El catorce de septiembre la autoridad responsable acordó la acumulación del expediente TET-JDC-

<sup>3</sup> Así como las constancias del cuaderno accesorio único del SX-JE-147/2020, lo cual se cita como un hecho notorio de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>4</sup> Visible a foja 1 del cuaderno accesorio único del juicio SX-JE-147/2020.

## **SX-JDC-427/2020**

17/2020-III al diverso TET-JDC-03/2020-III, por ser este el primero que se interpuso ante la autoridad jurisdiccional local, esto en atención a que advirtió que se trata de la misma autoridad responsable y el mismo acto reclamado.<sup>5</sup>

**3. Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

**4. Juicio Federal ante esta Sala Regional.** El diecinueve de noviembre inmediato, el actor Honorio Sosa Jiménez promovió un juicio ciudadano en contra del Tribunal Electoral local ante esta Sala Regional, a fin de impugnar la presunta omisión y dilación procesal indebida por parte del Tribunal Electoral local de resolver en definitiva el juicio ciudadano local **TET-JDC-17/2020-III**.

**5. Sentencia esta Sala Regional Xalapa.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte se dictó sentencia en el expediente SX-JDC-380/2020<sup>6</sup>, promovido por Honorio Sosa Jiménez, el cual se resolvió en los siguientes términos:

[...]

---

<sup>5</sup> Disponible en: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/JDC/2020/TET-JDC-03-2020-III/5%20ACUMULACION%20Y%20SOLICITUD%20DE%20JUEZ.pdf>

<sup>6</sup> Disponible en: [http://intranet.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Xalapa/JDC/2020/SX-JDC-0380-2020.docx](http://intranet.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Xalapa/JDC/2020/SX-JDC-0380-2020.docx)



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-427/2020

**PRIMERO.** Se **declara fundado** el agravio relativo a la omisión por parte del Tribunal Electoral de Tabasco, de resolver el juicio ciudadano local TET-JDC-17/2020-III.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Tribunal responsable que resuelva el juicio ciudadano local referido, en los términos precisados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **ordena** al órgano jurisdiccional mencionado para que informe a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”.

[...]

6. **Acuerdo Plenario de escisión**<sup>7</sup>. En acatamiento a lo resuelto por esta Sala Regional Xalapa, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte el Pleno del Tribunal local determinó lo siguiente:

[...]

**Primero.** Se **desacumula** el expediente TET-JDC-17/2020-III del diverso TET-JDC-03/2020-III, por las razones expuestas en este acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para **la integración de un nuevo juicio ciudadano**, con copia certificada de la demanda del expediente TET-JDC-17/2020-III, en relación con los demás actores que formaban parte del mismo.

[...]

7. **Integración del juicio local TET-JDC-042/2020-III.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en atención al acuerdo plenario antes referido la autoridad responsable integró el

<sup>7</sup> Disponible en: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/JDC/2020/TET-JDC-03-2020-III/35%20%20ACUERDO%20PLENARIO%20DESACUMULAR.pdf>

expediente con la clave TET-JDC-042/2020-III<sup>8</sup> con motivo de los escritos signados por las y los ciudadanos que no controvirtieron la omisión de resolver el juicio ciudadano local **TET-JDC-017/2020-III**.

8. Siendo, Minerva Guadalupe González Ramírez, Antonio Hernández Magaña, y otros, quienes de igual forma promovieron por derecho propio, ostentándose como Delegados Municipales y jefes de sector del Municipio de Centro, Tabasco.

9. En ese sentido, se ordenó la acumulación del expediente **TET-JDC-042/2020-III** al diverso **TET-JDC-03/2020-III**.

10. **Resolución de los juicios TET-JDC-03/2020-III Y SUS ACUMULADOS.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, se resolvió el juicio promovido por la parte actora en su calidad de Delegados y jefes de sector Municipales del municipio de Centro, Tabasco, en el sentido de ordenar a la responsable que luego de modificar su presupuesto de egresos, otorgue a las partes actoras una remuneración adecuada por el desempeño de su cargo.<sup>9</sup>

11. **Resolución del juicio TET-JDC-17/2020-III.** En esa misma fecha, se resolvió en el mismo sentido el juicio ciudadano<sup>10</sup> promovido por Honorio Sosa Jiménez, en su calidad de Delegado Municipal de la Ranchería Aztlán 3ra sección, municipio de

---

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/JDC/2020/TET-JDC-42-2020-III/1%20TURNO%20A%20JUEZ.pdf>

<sup>9</sup> Disponible en: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/JDC/2020/TET-JDC-03-2020-III/41%20SENTENCIA.pdf>

<sup>10</sup> Disponible en: <http://www.tet.gob.mx/datasystem/Actividad-Jurisdiccional/Estrados-Cedulas/JDC/2020/TET-JDC-17-2020-III/5%20SENTENCIA.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**SX-JDC-427/2020**

Centro, Tabasco; lo anterior en acatamiento del juicio federal con clave **SX-JDC-380/2020** del índice de esta Sala Regional.

## **II. Medio de impugnación federal**

**12. Demanda.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la parte actora promovió el presente juicio en contra de la dilación procesal del Tribunal Electoral de Tabasco para resolver el fondo del asunto y dictar sentencia en el expediente **TET-JDC-03/2020-III** y acumulados **TET-JDC-17/2020-III**.

**13. Recepción y turno.** El treinta de diciembre siguiente, se recibieron en esta Sala Regional la demanda y demás constancias que integran el expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley ordenó registrar e integrar el expediente **SX-JDC-427/2020** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos que establece el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>11</sup>.

**14. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

---

<sup>11</sup> En lo subsecuente podrá citarse como Ley General de Medios.

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

15. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, por: a) materia, al tratarse de un juicio ciudadano promovido en contra de la dilación procesal del Tribunal Electoral de Tabasco para resolver el fondo del asunto y dictar sentencia en el expediente **TET-JDC-03/2020-III** y acumulados **TET-JDC-42/2020-III**, relacionado con la omisión del Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, de pagarles su retribución económica por el desempeño de sus cargos como Delegados Municipales.; y b) territorio, puesto que la controversia se desarrolla en el municipio de Centro, Tabasco, municipio que corresponde a esta circunscripción plurinominal.

16. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 192, párrafo primero; y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c); 4, apartado 1; 79, apartado 1; 80, apartado 1, inciso f); y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios; así como de conformidad con el Acuerdo General **3/2015** por medio del cual la Sala Superior de este Tribunal delega la competencia a las Salas Regionales para conocer de los medios de impugnación relacionados con la posible violación a los derechos de acceso y desempeño al cargo de elección popular y a las remuneraciones inherentes a dicho cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-427/2020

## **SEGUNDO. Desechamiento parcial por falta de firma**

17. El artículo 9, apartado 1 de la Ley de Medios establece los requisitos que deben cumplir los medios de impugnación en materia electoral, entre los que destaca el previsto en el inciso g) relativo a que debe constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

18. En el caso, del escrito de demanda del presente juicio, se observan el nombre de Baldemar Ocaña Trinidad; sin embargo, no aparece plasmada su firma.

19. En ese sentido, la falta de firma autógrafa en la demanda significa la ausencia de la manifestación de la voluntad del suscriptor para promover el medio de impugnación que, como se ha explicado, constituye un requisito esencial, cuya carencia trae como consecuencia la improcedencia del citado medio de impugnación.

20. En consecuencia, lo procedente es decretar el desechamiento parcial, únicamente por cuanto hace a Baldemar Ocaña Trinidad, tal y como lo prevén los artículos 9, párrafo 3 y 11, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO. Desechamiento parcial por falta de interés jurídico para promover**

21. Por otra parte, en el presente juicio, se actualiza la improcedencia respecto a Honorio Sosa Jiménez de quien aparece su firma autógrafa en la demanda, ello al carecer de interés jurídico para impugnar la omisión del Tribunal Electoral de Tabasco de dictar sentencia en el juicio ciudadano **TET-JDC-042/2020-III** acumulado al diverso **TET-JDC-003/2020-III**, al no ser parte en dicho juicio.

22. Al respecto, los medios de impugnación resultan improcedentes, entre otros supuestos, cuando se pretende impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien impugna, tal como lo establece el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

23. En el caso, la omisión del Tribunal local del dictado de la sentencia del juicio ciudadano **TET-JDC-042/2020-III** acumulado al diverso **TET-JDC-003/2020-III**, no le irroga ningún perjuicio a Honorio Sosa Jiménez al no ser parte en dicha controversia.

24. Lo anterior, al no existir ninguna afectación directa en algún derecho subjetivo del promovente que le permita controvertir dicha omisión por el Tribunal Electoral de Tabasco.

25. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia analizada, debe desecharse parcialmente la demanda por



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-427/2020

actualizarse falta de interés jurídico, únicamente por lo que respecta a este ciudadano.

#### **CUARTO. Desechamiento del resto de la demanda por ser inexistente la materia**

26. Esta Sala Regional estima que lo restante de la demanda debe desecharse, debido a que es inexistente la materia que reclama la parte actora, al estarse controvirtiendo la omisión del Tribunal local de resolver los juicios **TET-JDC-03/2020-III y sus acumulados**, mismos que fueron resueltos el pasado veintidós de diciembre del dos mil veinte, fecha en que fue notificado la parte actora.

27. Con ello, se advierte que la materia del asunto nunca existió debido a que, al momento de reclamarse la omisión de resolver por parte del Tribunal Electoral local, la parte actora ya había sido notificada.

28. No obstante, lo anterior, el veintitrés de diciembre del dos mil veinte, promovieron el presente juicio, con lo cual se actualiza la inexistencia de la materia en el mismo, razón por la cual procede su desechamiento de plano.

29. En efecto, el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación en materia electoral son notoriamente improcedentes y, por ende, las demandas se

deben desechar de plano cuando ello derive de las disposiciones contenidas en dicha ley.

**30.** La inexistencia de la materia, constituye una causa de improcedencia que se sigue, luego de interpretar el artículo 11, apartado 1, inciso b), del mismo ordenamiento, según el cual procede el desecharamiento cuando no exista materia que estudiar como en el caso acontece.

**31.** Cabe precisar que, tiene lugar el dictado de una sentencia de desecharamiento de la demanda, si es que aún no se ha admitido, o bien, una sentencia de sobreseimiento, siempre y cuando la demanda ya ha sido admitida, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**32.** Resulta pertinente señalar que el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción, y que resulte vinculatoria para las partes.

**33.** Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro.

**34.** Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, heterocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia, sin embargo en el caso el supuesto citado se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-427/2020

cumplimentó con anterioridad a la presentación de la demanda que originó el presente juicio.

35. Es por ello que, carece de sentido continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

36. El criterio anterior ha sido reiterado por la Sala Superior de este Tribunal en la jurisprudencia **34/2002**, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**<sup>12</sup>, en la que se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del juicio electoral promovido.

37. En consecuencia, lo procedente es **desechar la demanda** de la parte actora al ser **inexistente la materia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios.

38. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

---

<sup>12</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38, así como en la página electrónica de este Tribunal Electoral: <http://portal.te.gob.mx/>

39. Por lo expuesto y fundado; se

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE;** de **manera electrónica** o por **oficio** al Tribunal referido y a la Sala Superior de este Tribunal, en atención al Acuerdo General **3/2015**, anexando copia certificada de la presente sentencia; y por **estrados físicos**, así como **electrónicos** consultables en **<https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=SX>**, a la parte actora y a todo interesado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, en atención al punto tercero del Acuerdo dictado por esta Sala Regional el diecisiete de marzo relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta Institución y personas que acudan a sus instalaciones.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-427/2020

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Enrique Figueroa Ávila, Presidente; Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Esteban Ramírez Juncal, Secretario Auxiliar de Pleno, en funciones de Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.